



Hasta los 18 años

¿PUEDO OPTAR A UNA REDUCCIÓN DE JORNADA POR TENER UN HIJO CON DIABETES TIPO 1?

ESTIMADOS SRES.:

Soy padre de un niño de 6 años con diabetes tipo 1. Tengo entendido que los padres con hijos diabéticos menores podemos tener derecho a una reducción de jornada laboral para su cuidado. ¿Podrían aclararme en qué casos y circunstancias específicas se puede solicitar dicha reducción?
Muchas gracias.

JOSÉ ANTONIO (ALICANTE).

Estimado José Antonio:

El 29 de julio de 2011 se aprobó el Real Decreto 1148/2011 para la aplicación y desarrollo, en el sistema de la Seguridad Social, de la prestación económica por cuidado de menores afectados por cáncer u otra enfermedad grave (publicado en el BOE del 30 de julio de 2011). Esta norma busca compensar la pérdida de ingresos que sufren aquellas personas trabajadoras que tienen que cuidar de sus hijos o menores a su cargo durante el tiempo de hospitalización y tratamiento continuado de una enfermedad de carácter grave, aun fuera de la hospitalización. Finalmente, el listado de enfermedades que se tienen en cuenta en este Real Decreto es más extenso de lo que en su día el Gobierno anunció. La diabetes tipo 1 se encuentra en este listado de enfermedades consideradas "graves" y, por lo tanto, con derecho a la obtención de dicha prestación, siempre y cuando se cumplan los requisitos.

Desde luego, no podemos negar que un debut en diabetes tipo 1 altera el ritmo de vida de la familia y del menor. Por eso, la opción de reducir la jornada laboral es un derecho los progenitores, adoptantes y acogedores que trabajen, siempre que esa reducción sea para la atención del menor. No hay diferencia entre trabajo por cuenta propia o ajena. La reducción jornada de trabajo deberá ser, al menos, de un 50%. Se exige estar dado de alta en la Seguridad Social, con un período de cotización mínimo, reconociéndose el subsidio en proporción al porcentaje de reducción de jornada.

¡Escríbenos!

Envía tus consultas por carta a: Grupo ICM.
Redacción DIABETES. Avenida de San Luis, 47. 28033. Madrid.
O por e-mail a: diabetes@grupoicm.es

DIABETES TIPO 1, CASO ESPECIAL

La diabetes que padezca el menor deberá implicar un ingreso hospitalario de larga duración que requiera su cuidado directo, continuo y permanente, durante la hospitalización y tratamiento continuado de la enfermedad. Sin embargo –y aquí hubo alguna diferencia interpretativa en el caso de la diabetes tipo 1–, se considerará asimismo como ingreso hospitalario de larga duración la continuación del tratamiento médico o el cuidado del menor en el domicilio tras el diagnóstico y hospitalización por dicha enfermedad. La acreditación de la enfermedad, así como la necesidad de cuidado directo, continuo y permanente del menor durante el tiempo de hospitalización y tratamiento continuado de la enfermedad, se efectuará mediante declaración cumplimentada por el facultativo del Servicio Público de Salud u órgano administrativo sanitario de la Comunidad Autónoma correspondiente, responsable de la atención del menor.

El informe médico del organismo público será determinante y ha de avalar la necesidad de los cuidados directos, continuos y permanentes. Cuanto más detallado sea mejor; número de controles diarios, control de la dieta, alteraciones y correcciones continuas, etc., así como el carácter grave de la enfermedad, especialmente en casos de corta edad o diagnósticos recientes.

LA CUESTIÓN DE LA EDAD

El subsidio se reconoce por un plazo inicial de un mes, prorrogable por periodos de dos meses cuando subsista la necesidad del cuidado directo, continuo y permanente del menor, que, como decíamos, se acreditará mediante declaración del facultativo del Servicio Público de Salud, como máximo hasta que el menor cumpla los 18 años.

Sin duda, esta edad no está pensada para el caso de la diabetes tipo 1, pues el menor, salvo contadas excepciones, es autosuficiente para la gestión del cuidado de su diabetes, aparte de que no se puede alegar el cuidado continuo y directo cuando este ni tan siquiera está en el

domicilio. Se debate sobre la edad a la que no dejaría de corresponder esta ayuda, pero, desde luego, el sentido común nos dice que es mucho antes de los 18 años.

¿QUIÉN PAGA?

Quien ha de conceder la prestación es la Dirección Provincial del Instituto Nacional de la Seguridad Social (INSS) o la mutua de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales que le corresponda al trabajador.

En el caso de los funcionarios (personal no laboral del sector público), este derecho se reconoce como un permiso retribuido, y el pago, por lo

tanto, no procede de la Seguridad Social o la Mutua, sino del mismo organismo para el que trabaja dicho funcionario, y está encuadrado en el apartado de permisos retribuidos, aunque los requisitos para su concesión son los mismos.

Ante la necesidad y la duda, lo mejor es dirigirse a la Empresa, Mutua Profesional o INSS e informarle de nuestras intenciones así como para solicitar su ayuda para la tramitación de esta prestación.



AYUDA PARA LA ADAPTACIÓN

Esta norma ha sido poco desarrollada y carece del detalle necesario, lo que ha hecho suscitarse muchas dudas. No obstante, hay casos en los que se está concediendo sin problemas. Hablo de aquellos casos de menores de corta edad, con reciente debut o con diabetes inestable, entre otras situaciones posibles.

En cualquier caso, la situación siempre es revisable, pues el menor tendrá que escolarizarse e integrarse en su vida rutinaria, y ello puede significar una magnífica ayuda para los padres en los periodos de adaptación (más o menos largos) necesarios en estas circunstancias. Si el menor está escolarizado, la reducción de jornada solicitada obviamente se coordinará con ese horario lectivo.

Para una información más detallada, os recomiendo visitar el apartado de informes y artículos legales de la web de la Fundación para la Diabetes (www.fundaciondiabetes.org). D